



REPÚBLICA REPUBLICA DE EL SALVADOR

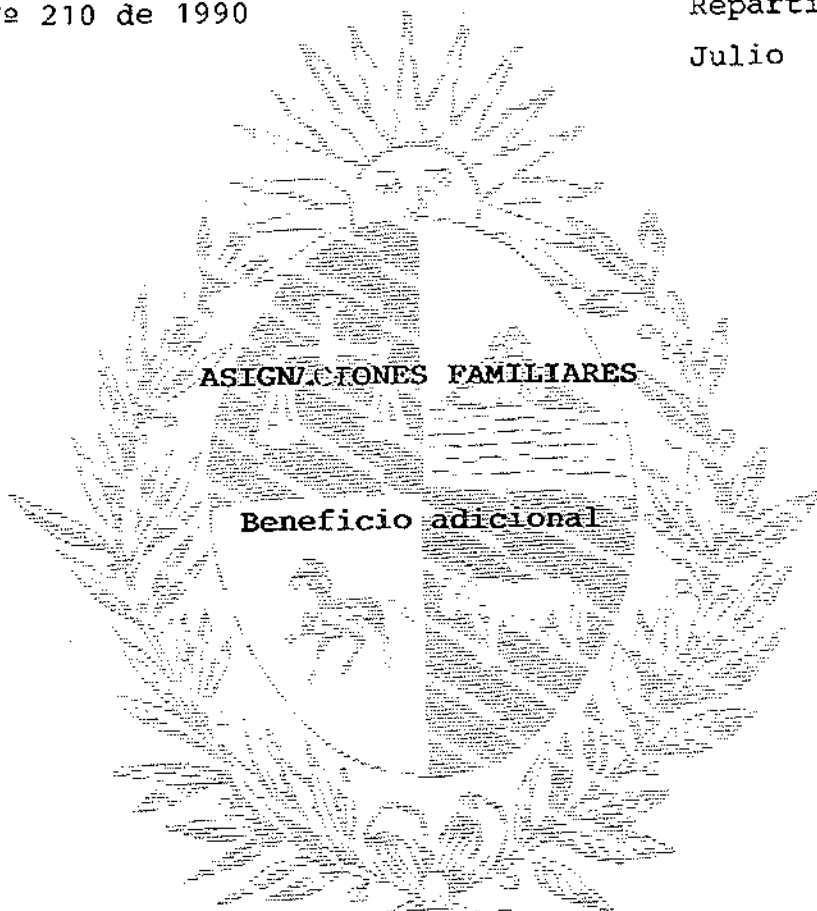
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SECRETARÍA

Carpeta Nº 210 de 1990

Repartido Nº 72

Julio de 1990



ASIGNACIONES FAMILIARES

Beneficio adicional

- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo
- Informe de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria y Energía
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Turismo

Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

Montevideo, 14 de junio de 1990.

Señor Presidente
de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar a consideración del Poder Legislativo, el presente Proyecto de Ley, por el cual se concede un beneficio adicional a las asignaciones familiares, para los sectores de menores recursos de la población, tanto de la actividad pública como privada.

Como ha expresado el Poder Ejecutivo y lo han manifestado sus Ministros al debatirse el Proyecto de Ajuste Fiscal, el abatimiento del déficit de las cuentas públicas, la reducción de la inflación y la obtención de la estabilidad económica, son la mejor garantía para defender el beneficio de los sectores sociales de menores ingresos. No obstante, las políticas que se instrumentan en tal sentido, requieren lapsos mínimos para que se obtengan resultados. Por ello, se estima necesario brindar apoyo, otorgando a los citados sectores, un aporte mensual hasta el mes de noviembre próximo.

El propósito del Poder Ejecutivo, es conceder a partir del mes de julio próximo y hasta noviembre del corriente año, el beneficio mencionado para aquellos contribuyentes que tengan ingresos mensuales inferiores a

cuatro salarios mínimos nacionales.

Para financiar parte de la erogación que la concesión del beneficio a otorgar ocasionará se han recibido donaciones en dinero de otros Estados.

Saluda al señor Presidente con su mayor consideración.

LUIS ALBERTO LACALLE HERRERA
Presidente de la República

JUAN A. RAMIREZ

HECTOR GROS ESPIELL

ENRIQUE BRAGA SILVA

MARIANO BRITO

GUILLERMO GARCIA COSTA

WILSON ELSON GOÑI

AUGUSTO MONTESDEOCA

CARLOS CAT

ALFREDO SOLARI

ALVARO RAMOS

JOSE VILLAR

RAUL LAGO

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Otórgase una compensación mensual extraordinaria de N\$ 8.000 (nuevos pesos ocho mil) por los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 1990, a quienes perciban el beneficio de la asignación familiar, sea en la actividad pública o privada y cumplan los demás requisitos establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 2º.- El citado beneficio se percibirá cualquiera sea el número de beneficiarios a cargo de los respectivos contribuyentes y por cada uno de aquéllos.

Artículo 3º.- Sólo podrán percibir el beneficio del artículo 1º los contribuyentes y quienes sin serlo, sean administradores de asignación familiar, que tengan ingresos mensuales del núcleo familiar inferiores a cuatro salarios mínimos nacionales al valor vigente al mes de abril de 1990, lo que deberá ser acreditado mediante declaración jurada.

A los efectos de la aplicación de esta ley se consideran ingresos del núcleo familiar los ingresos del contribuyente o de quien sin serlo, sea administrador de asignación familiar, su cónyuge o concubino.

Artículo 4º.- Exonérase a las declaraciones juradas necesarias para el otorgamiento del beneficio que por esta ley se concede, del timbre que, como recurso de la Caja de Jubilaciones de Profesionales Universitarios estableció el artículo 23 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961.

Artículo 5º.- La erogación que demande la aplicación de los artículos precedentes --tanto en lo que concierne a la actividad pública como a la actividad privada-- será de cargo de Rentas Generales.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

JUAN A. RAMIREZ

HECTOR GROS ESPIELL

ENRIQUE BRAGA SILVA

MARIANO BRITO

GUILLERMO GARCIA COSTA

WILSON ELSO GOÑI

AUGUSTO MONTESDEOCA

CARLOS CAT

ALFREDO SOLARI

ALVARO RAMOS

JOSE VILLAR

RAUL LAGO

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE ASUNTOS
LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL

- 5 -

I N F O R M E

Al Senado:

La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social ha resuelto, con el voto unánime de sus integrantes, elevar al Cuerpo aconsejando su aprobación, el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se concede un beneficio adicional de asignaciones familiares para aquellos atributarios que tengan ingresos mensuales del núcleo familiar, inferiores a cuatro salarios mínimos nacionales.

La compensación extraordinaria que asciende a nuevos pesos 8.000,00 (nuevos pesos ocho mil con 00/00) se aplicará, tanto en la actividad pública como privada, en los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre; será financiada en parte con donaciones en dinero de otros Estados, y tiene como propósito brindar apoyo a los sectores de menores ingresos por lo cual esta Comisión informa favorablemente esta iniciativa.

Sala de la Comisión, 5 de julio de 1990.

MANUEL SINGLET
Miembro Informante

MARIANO ARANA

CARLOS CASSINA

CARLOS W. CIGLIUTI

PABLO MILLOR

JAIME PEREZ

JORGE SILVEIRA ZAVALA